

Francos concertados

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en su sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios tendrán que conservar los Boletines cobrados ordenadamente, para su enajenación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo pagos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1915.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas el año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que firme de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y editado, se aborran con arreglo a la tarifa que en tales Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28 de noviembre de 1915.)

Gobierno civil de la provincia

PRESUPUESTOS ORDINARIOS PARA 1916

Circular

No habiendo remitido los Ayuntamientos que al final se relacionan, los presupuestos mencionados, dejando, por tanto, incumplido lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal y circular de este Gobierno, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 13 de agosto último, les prevego que si no lo verifican antes del día 10 de diciembre, les impondré el máximo de la multa que señala el art. 184 de la referida Ley, con la que desde luego quedan conminados, y en último término, nombraré Comisionados plantones que pasen a recogerlos, con los datos a costa de los señores Alcaldes y Secretarios.

Para cumplir la orden anterior, los expresados Alcaldes, con arreglo a lo que previene la Real orden circular de 10 de octubre de 1910, y teniendo en cuenta lo que determina el art. 101 de la ley Municipal, dispondrán de convocar al Ayuntamiento y Junta municipal a cuantas sesiones extraordinarias fuesen precisas para que el presupuesto del próximo año quede definitivamente votado lo antes posible, sin que, a tenor del art. 111 de la propia Ley, se admita excusa ni pretexto alguno basado en los trámites de instrucción y discusión.

León 28 de noviembre de 1915.

El Gobernador,
M. Miralles Salabert.

Relación que se da
Castriño de los Polvazares

Llanes de la Ribera
Quintana del Castillo
La Bañeza
Alja de los Melones
Bustillo del Páramo
Castroalbón
La Antigua
Leguna De ga
Palacios de la Valduerna
Quintana del Marco
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
Santa Elena de Jamuz
Villamontán
Cármenes
Vequequedada
León

Santaovenia de la Valdoncina
Vega de Infanzones
Los Barrios de Luna
Palacios del Sil
Ponferrada
Bembibre
Borrenes
Congosto
Encinado
Los Barrios de Salas
Noceda
San Esteban de Valdueza
Sobadía
Castrotierra
Grajá de Campos
La Vega de Almanza
Valencia de don Juan
Agadefe
Cabreros del Río
Cimenes de la Vega
Gordondillo
Santas Martas
Toril de los Guzmanes
Valdemora
Valderas
Villacé
Villafra
Villahornate
Villafraanca del Bierzo
Arganza
Berlanga
Carracedelo
Fabero
Sancedo
Trabadelo
Vega de Espinareda

OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar

la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 28 de octubre último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de la rampa de enlace con el pueblo de Alvares, de la carretera de tercer orden de Bembibre a la de León a Cabezales, en el término municipal de Alvares; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, pre-

viamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa; previniendo a los interesados que de no concurrir en el término de ocho días a hacer dicho nombramiento, se entenderá conformes con el designado por la Administración, que lo es el Ayudante de Obras Públicas, D. Antonio de las Cuevas.

León 24 de noviembre de 1915.

El Gobernador civil,
M. Miralles Salabert.

RELACION nominal rectificada de propietarios, a quienes en todo o parte se ocupan fincas en el término municipal de Boca de Huérgano, con la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Saldaña a Riaño:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Santos Reyero	Siero	Prado
2	Terreno común	»	»
3	D. Norberto Villaiba	Siero	Prado
4	» Bernardino Puente	»	»
5	Terreno común	»	»
6	D. Pío Santos	Besande	Prado
7	» Santos Bianco	»	»
8	» Atanasio Hompanera	»	»
9	» Manuel Prieto	»	»
10	» Pío Santos	»	»

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

León 24 de noviembre de 1915.—El Gobernador civil, M. Miralles Salabert.

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto en el art. 182 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, esta Comisión acordó abrir concurso por término de diez días hábiles, que empezarán a contarse desde el 1.º, inclusive, del próximo mes de diciembre, para el nombramiento de Médico civil y suplente de la Comisión Mixta, a que se refiere el art. 120 de la Ley, los cuales tendrán derecho a los honorarios que determina el art. 156, deducidos los correspondientes a mozos que se excluyan por talla o perimetro torá-

cico, según expresa el art. 222 del citado Reglamento.

La duración de dichos cargos, es la del año de 1916, y para aspirar a ellos es necesario que los que los soliciten, presenten título de Doctor o Licenciado en Medicina, o testimonio del mismo, expedido por Notario, acompañando a la instancia, que presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, durante las horas de oficina, los justificantes de sus méritos y servicios, extendidos en el papel sellado correspondiente.

León 27 de noviembre de 1915.—
El Vicepresidente, Alfredo Barthe.
El Secretario interino, Antonio del Pozo.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1915 a 1916, aprobado por Real orden de 2 de octubre de 1915

PRIMERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de noviembre de 1915:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	MADERAS		Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de indemnizaciones — Pesetas Cts.
				Especie	Volumen en rollo y con corteza — <i>Metros cúbicos</i>	Taxación — <i>Pesetas</i>	Mes	Día	
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA									
3	Luyego.....	Bocedo y Carcelona.....	Luyego.....	Roble.....	10	100	Diciembre.....	24 9	16 20
25	Idem.....	La Sierra.....	Priaranza.....	Idem.....	10	100	Idem.....	24 9 1/2	16 20
26	Idem.....	Idem.....	Quintanilla.....	Idem.....	10	100	Idem.....	24 10	16 20
39	Santa Colomba de Somoza.....	Chano y Abesedo.....	Santa Marina.....	Idem.....	10	100	Idem.....	24 11	16 20
53	Truchas.....	Monte de Manzaneda.....	Manzaneda.....	Idem.....	10	120	Idem.....	28 10	16 35
55	Idem.....	Monte de Truchillas.....	Truchillas.....	Idem.....	10	110	Idem.....	28 10 1/2	16 30
61	Idem.....	San Salvador.....	Truchas.....	Idem.....	10	100	Idem.....	28 11	16 20
PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA									
80	Quintana y Congosto	El Pínan.....	Palacios de Jamuz.....	Pino.....	5	50	Diciembre.....	24 11	8 10
PARTIDO JUDICIAL DE LEON									
100	Cuadros.....	Valle de la Huelga.....	La Saca.....	Roble.....	10	120	Diciembre.....	28 12	16 35
105	Garrafe.....	Monte de Pedrón.....	Pedrón.....	Idem.....	10	120	Idem.....	29 11	16 35
110	Gradefos.....	La Ceposa y Rebedal.....	Garfín.....	Idem.....	10	120	Idem.....	25 11	16 35
111	Idem.....	La Cotica y Las Traviesas.....	Carbajal.....	Idem.....	50	390	Idem.....	25 11 1/2	48 0
115	Vegas del Condado.....	Vaimayor.....	Cerezales.....	Idem.....	20	240	Idem.....	28 12	32 75
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES									
117	Los Barrios de Luna	Cerullela y agregados.....	Mirantes.....	Roble.....	15	150	Diciembre.....	25 10	24 25
120	Idem.....	Largajo.....	Vega de Petros.....	Idem.....	10	100	Idem.....	25 10 1/2	16 20
123	Idem.....	Montecillo.....	Mora.....	Idem.....	10	100	Idem.....	25 11	16 20
124	Idem.....	Nido del Agulla.....	Los Barrios e Ireda.....	Idem.....	10	100	Idem.....	25 11 1/2	16 20
125	Idem.....	Normilo y agregados.....	Sagütra.....	Idem.....	15	150	Idem.....	25 12	24 25
167	Lancara.....	Solana del Rio, Pereda y agregados.....	Abelgas.....	Idem.....	15	150	Idem.....	24 12	24 25
178	Murias de Paredes.....	Ozalga y sus agregados.....	Villanueva.....	Idem.....	10	100	Idem.....	24 11	16 20
191	Palacios del Sil.....	Zorandio y otros.....	Palacios y otros.....	Idem.....	50	500	Idem.....	24 11	84 60
198	Riello.....	Las Coronas y Valdemoriana.....	La Vallia.....	Idem.....	10	100	Idem.....	31 11	16 20
258	Vegarizenza.....	El Conso y Val de Arriba.....	Cirujales.....	Idem.....	10	120	Idem.....	25 11	16 35
267	Villabino.....	Brañaredonda y agregados.....	Rioacuro.....	Idem.....	23	181	Idem.....	28 10	32 15
268	Idem.....	Carracedo y agregados.....	Caballeros de Abajo.....	Idem.....	20	187	Idem.....	28 10 1/2	32 15
279	Idem.....	Peña Porcra y agregados.....	Caballeros de Arriba.....	Idem.....	10	90	Idem.....	28 11	16 05
280	Idem.....	San Justo y La Ribata.....	Villar de Santiago.....	Idem.....	10	90	Idem.....	28 11 1/2	16 05
285	Idem.....	Tabiado y agregados.....	Villasaca.....	Idem.....	10	90	Idem.....	28 12	16 05
PARTIDO JUDICIAL DE PONTERRADA									
289	Alvarez.....	La Sierra y otros.....	Fonfria y otros.....	Roble.....	15	150	Diciembre.....	25 12	24 25
351	Enclinedo.....	Mortabrea y otros.....	La Baña.....	Idem.....	10	100	Idem.....	25 11	16 20
377	Paramo del Sil.....	Buzmor y otros.....	Anlhares.....	Idem.....	10	100	Idem.....	28 12	16 20
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO									
416	Acevedo.....	Bueyera y Hayedo.....	La Uña.....	Roble.....	10	120	Diciembre.....	28 9	16 35
417	Idem.....	Bustende.....	Acevedo.....	Idem.....	10	120	Idem.....	28 9 1/2	16 35
418	Idem.....	El Cotado.....	Idem.....	Haya.....	23	120	Idem.....	28 10	31 60
419	Idem.....	La Cruzata.....	La Uña.....	Idem.....	23	120	Idem.....	28 10 1/2	31 60
420	Idem.....	Pedroza.....	Llegos.....	Roble.....	10	120	Idem.....	28 11	16 35
421	Idem.....	San Pelayo y La Hoz.....	Idem.....	Haya.....	40	240	Idem.....	28 11 1/2	59 80
424	Boca de Huérgano	El Abajal.....	Boca de Huérgano.....	Roble.....	10	120	Idem.....	28 9	16 35
425	Idem.....	Villa y Valdeola.....	Villafrea.....	Idem.....	15	150	Idem.....	29 9 1/2	24 25
423	Idem.....	El Cueto y otros.....	Los Espejos.....	Idem.....	10	120	Idem.....	29 10	16 35
427	Idem.....	Boca de Guzpiada y otros.....	Barnledo.....	Idem.....	10	120	Idem.....	29 10 1/2	16 35
429	Idem.....	La Mata y Azcar.....	Besenda.....	Haya.....	40	240	Idem.....	29 11	59 80
431	Idem.....	Rollo y Valdemolinos.....	Siero.....	Idem.....	60	560	Idem.....	29 11 1/2	84 85
432	Idem.....	Salcediella y Pades.....	Portilla.....	Idem.....	5	90	Idem.....	29 12	16 05
433	Idem.....	Valdequiza.....	Siero.....	Idem.....	5	50	Idem.....	29 12 1/2	8 10
434	Idem.....	Valle Lechada y otro.....	Portilla.....	Haya.....	5	90	Idem.....	29 13	16 05
436	Idem.....	Roscabado y otros.....	Boca de Huérgano y otros.....	Roble.....	15	150	Idem.....	29 13 1/2	24 25
437	Burón.....	Castillejo y Borin.....	Burón.....	Idem.....	50	500	Idem.....	24 9	77 40
438	Idem.....	Colla.....	Vegacarneja.....	Idem.....	80	480	Idem.....	24 9 1/2	107 70
440	Idem.....	Edo de los Ucentes.....	Idem.....	Idem.....	40	240	Idem.....	24 10	59 50
441	Idem.....	La Entrana y Mirón.....	Casasuerres.....	Idem.....	80	480	Idem.....	24 10 1/2	107 70

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
445	Burón.....	Mirva y sus agregados.....	Burón.....	Haya.....	70	420	Dicmbre.	24	11	98 30
446	Idem.....	Moñenes y otros.....	Lario y Polvaredo.....	Idem.....	10	60	Idem.....	24	11 1/2	15 75
449	Idem.....	Pedroya y sus agregados.....	Lario.....	R. ble.....	8	186	Idem.....	21	12	51 40
450	Idem.....	Pontón.....	Burón.....	Idem.....	50	300	Idem.....	24	12 1/2	77 40
451	Idem.....	La Cota y otro.....	Retuerto.....	Idem.....	80	480	Idem.....	24	13	107 70
452	Idem.....	Recillerón y otro.....	Cuénabres.....	Idem.....	40	240	Idem.....	24	13 1/2	59 80
455	Idem.....	Reitereng.....	Retuerto.....	Idem.....	40	240	Idem.....	24	14	59 80
454	Idem.....	Riosol.....	Lario y otros.....	Idem.....	40	240	Idem.....	24	14 1/2	59 80
455	Idem.....	Valdosín.....	Idem.....	Idem.....	40	240	Idem.....	24	15	59 80
458	Cisterna.....	Bacedo y Granda.....	Sahelices.....	Roble.....	20	240	Idem.....	24	11	32 75
466	Idem.....	Huertos y sus agregados.....	Sorriba.....	Idem.....	30	360	Idem.....	21	11 1/2	48 >
471	Idem.....	La Peralina.....	Cisterna.....	Idem.....	30	360	Idem.....	24	12	48 >
473	Idem.....	Redimosa y La Peña.....	Idem.....	Idem.....	20	240	Idem.....	24	12 1/2	32 75
474	Idem.....	Los Riberos y agregados.....	Santa Oaja.....	Idem.....	15	180	Idem.....	21	13	21 05
476	Lillo.....	La Bueyería.....	Cofinal.....	Idem.....	10	158	Idem.....	24	9	27 25
479	Idem.....	Pandote y Barbadillo.....	El Campo.....	Idem.....	10	60	Idem.....	24	9 1/2	15 75
480	Idem.....	Los Torcedos y agregados.....	Redipollos.....	Roble.....	10	120	Idem.....	24	10	16 35
482	Idem.....	Valle de Nuestra Señora y otro.....	Lillo.....	Haya.....	25	150	Idem.....	24	10 1/2	30 40
486	Maraña.....	La Bueyería.....	Maraña.....	Roble.....	25	300	Idem.....	29	11	40 80
487	Idem.....	Marantillo.....	Idem.....	Haya.....	20	120	Idem.....	29	11 1/2	51 60
490	Oseja de Sajambré.....	Guichuello.....	Oseja y otros.....	Roble.....	15	660	Idem.....	24	11	125 75
493	Posada de Valdeón.....	Robledo y Las Matas.....	Posada y otros.....	Roble.....	20	200	Idem.....	27	11	32 35
494	Idem.....	Valdeaya y Canabera.....	Santa Marina.....	Haya.....	30	180	Idem.....	27	11 1/2	46 20
495	Idem.....	Valdiestres.....	Posada y otros.....	Idem.....	100	600	Idem.....	27	12	130 60
496	Prado.....	Montesejo y agregados.....	Robledo.....	Roble.....	6	72	Idem.....	24	11	9 80
499	Prado.....	Peña y agregados.....	Cerezal.....	Idem.....	50	600	Idem.....	21	11 1/2	80 40
504	Renedo Valdetuejar.....	Ardón y agregados.....	El Otero.....	Idem.....	10	120	Idem.....	27	9	16 35
505	Idem.....	Aviudo y agregados.....	La Red.....	Idem.....	10	120	Idem.....	27	9 1/2	16 35
506	Idem.....	Canto y agregados.....	San María.....	Idem.....	20	240	Idem.....	27	10	32 75
508	Idem.....	Corcillos y agregados.....	Renedo.....	Idem.....	10	120	Idem.....	27	10 1/2	16 35
509	Idem.....	Llampazas.....	Las Muñecas.....	Idem.....	20	240	Idem.....	27	11	32 75
510	Idem.....	Oncedo y agregados.....	Ferreras.....	Idem.....	10	120	Idem.....	27	11 1/2	16 35
511	Idem.....	Palacio y agregados.....	La Mata.....	Idem.....	10	120	Idem.....	27	12	16 35
514	Idem.....	Vallejas y agregados.....	Villa del Monte.....	Idem.....	10	120	Idem.....	27	12 1/2	16 35
521	Riño.....	Voces y Oloroso.....	Escaro.....	Idem.....	15	150	Idem.....	24	12	24 25
524	Idem.....	Hermas y agregados.....	Riño y La Puerta.....	Idem.....	20	200	Idem.....	24	10 1/2	32 35
525	Idem.....	Pamioso.....	Horcajas.....	Idem.....	5	120	Idem.....	24	11	25 95
527	Idem.....	Rediornos y Las Liampas.....	Anciles.....	Haya.....	30	180	Idem.....	24	11 1/2	46 20
530	Padrosa del Ray.....	Valdecolina y agregados.....	Salto.....	Idem.....	40	240	Idem.....	25	11	59 80
531	Idem.....	Vainzano.....	Padrosa.....	Idem.....	40	240	Idem.....	25	11 1/2	59 80
534	Salamón.....	La Cota y Trelazo.....	Las Salas.....	Roble.....	7	144	Idem.....	27	10	27 25
535	Idem.....	Escaldas y Voces.....	Huela.....	Idem.....	8	48	Idem.....	27	10 1/2	12 60
536	Idem.....	Juido y agregados.....	Lols.....	Idem.....	7	42	Idem.....	27	11	9 40
537	Idem.....	El Jido.....	Las Salas.....	Idem.....	25	150	Idem.....	27	11 1/2	30 40
540	Idem.....	Platasborlas y Borlas.....	Salamón.....	Idem.....	15	75	Idem.....	27	12	25 50
541	Idem.....	Ricuenmas y agregados.....	Valbena.....	Idem.....	15	90	Idem.....	27	12 1/2	25 65
545	Valderrueda.....	La Estrella.....	Camnayo.....	Roble.....	20	340	Idem.....	25	11	60 80
558	Vegamián.....	Mata de Pedrosa y otro.....	Ferreras.....	Roble.....	12	144	Idem.....	27	9	19 85
558	Idem.....	Idem e Idem.....	Valdechuesa.....	Idem.....	5	60	Idem.....	27	9 1/2	8 20
564	Idem.....	Pardomino y Tejados.....	Vegamián.....	Idem.....	25	450	Idem.....	27	10	74 80
564	Idem.....	Idem e Idem.....	Lodares.....	Haya.....	10	180	Idem.....	27	10 1/2	32 15
564	Idem.....	Idem e Idem.....	Pallide.....	Idem.....	5	30	Idem.....	27	11	7 85
564	Idem.....	Idem e Idem.....	R-yero.....	Idem.....	5	30	Idem.....	27	11 1/2	7 85
565	Idem.....	La Peña y otros.....	Camplito.....	Roble.....	10	120	Idem.....	27	12	16 35
567	Idem.....	Piantillo y agregados.....	Rucayo.....	Idem.....	10	120	Idem.....	27	12 1/2	16 35
568	Idem.....	El R-galar.....	Utrero.....	Idem.....	10	180	Idem.....	27	13	32 15
569	Idem.....	Los Rios y Los Norios.....	Quintanilla.....	Roble.....	10	120	Idem.....	27	15 1/2	16 35
571	Crémenes.....	Acebado y agregados.....	Argovejo.....	Haya.....	30	300	Idem.....	24	9	77 40
572	Idem.....	Cabreros y Cozas.....	Remolina.....	Idem.....	45	510	Idem.....	24	9 1/2	77 40
573	Idem.....	Las Calvas.....	Verdago.....	Roble.....	20	120	Idem.....	24	10	95 05
574	Idem.....	El Jaido y agregados.....	Verdago.....	Idem.....	10	120	Idem.....	24	10	16 35
577	Idem.....	El Jaido y agregados.....	Corniero.....	Haya.....	25	270	Idem.....	24	10 1/2	16 35
577	Idem.....	Majada de Matias y otro.....	Veilla.....	Roble.....	5	90	Idem.....	24	11	53 60
578	Idem.....	El Montanero y otro.....	Veilla.....	Haya.....	5	90	Idem.....	24	11	16 05
579	Idem.....	Monteciello.....	Villayandre.....	Idem.....	30	180	Idem.....	24	11 1/2	46 20
581	Idem.....	El Trampal.....	Vaidore.....	Roble.....	15	390	Idem.....	24	12 1/2	74 30
583	Idem.....	Valberán.....	Veilla.....	Haya.....	35	120	Idem.....	24	13	16 35
			Aleje.....	Roble.....	10	120	Idem.....	24	13	16 35
			Villayandre.....	Idem.....	20	380	Idem.....	24	15 1/2	61 >

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN

594	Cebanico.....	N.vajas y El Llano.....	Mondreganes.....	Roble.....	10	120	Dicmbre.	27	11	16 35
596	Idem.....	Rebollar.....	Santa Oaja.....	Idem.....	12	144	Idem.....	27	11 1/2	19 65
597	Idem.....	Valdefrades y Valdeján.....	Idem y Cebanico.....	Idem.....	10	120	Idem.....	27	12	16 35
599	Cubillas de Rueda.....	Canto Alto y agregados.....	Villapadierna.....	Idem.....	30	360	Idem.....	28	12	48 >
606	Idem.....	El Nabazo y otro.....	Llamas.....	Idem.....	10	120	Idem.....	28	12 1/2	16 35
610	La Vega de Almanza.....	Ricabace.....	Carrizal.....	Idem.....	10	120	Idem.....	28	12	16 35

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

618	Boñar.....	Boca del Valle y agregados.....	Ovile.....	Roble.....	10	100	Dicmbre.....	24 10	16 20
621	Idem.....	Cueto y Enclnar.....	Grandoso.....	Encina.....	5	50	Idem.....	24 10 1/2	8 10
623	Idem.....	La Figal.....	Adrados.....	R. bie.....	20	200	Idem.....	24 11	32 35
652	Idem.....	El Valle.....	Valdecastillo.....	Idem.....	10	100	Idem.....	24 11 1/2	16 20
640	Cármenes.....	Coiza y Cotada.....	Rodillazo.....	Haya.....	9	45	Idem.....	23 10	12 20
645	Idem.....	La Cotada y Pedrosa.....	Tabanado.....	Idem.....	9	45	Idem.....	25 10 1/2	12 20
657	La Brcina.....	Solana del Valle.....	Yugueros.....	Roble.....	10	120	Idem.....	25 11	16 35
669	Matellans.....	La Solana y agregados.....	Perdabé.....	Idem.....	10	100	Idem.....	28 11	16 20
880	Pola de Gordón.....	La Lomba y agregados.....	Huergas.....	Idem.....	10	120	Idem.....	27 10	16 35
684	Idem.....	Villarín y agregados.....	La Pola.....	Haya.....	20	120	Idem.....	27 10 1/2	51 55
704	La Robla.....	Riosequino y agregados.....	Sorribos.....	Roble.....	15	150	Idem.....	27 11	24 25
732	Sta. Colomba Crño.....	Medio y Zalamedo.....	Santa Colomba.....	Idem.....	10	110	Idem.....	25 11	16 30
633	Idem.....	Perales y agregados.....	La Mata.....	Idem.....	10	110	Idem.....	25 11 1/2	16 30
765	Valdeteja.....	Tejedo y La Mata.....	Valdeteja.....	Idem.....	10	100	Idem.....	28 12	16 20
769	La Vecilla.....	Confredo y sus valles.....	La Vecilla.....	Idem.....	35	350	Idem.....	24 9	55 50
770	Idem.....	La Coia y Casave.....	La Cándana.....	Idem.....	10	100	Idem.....	24 9 1/2	16 20
771	Idem.....	San Cibrán y agregados.....	Campcherroso.....	Idem.....	10	100	Idem.....	24 10	16 20
773	Idem.....	Valdelafuente y Fontaña.....	Sopeña.....	Idem.....	10	100	Idem.....	24 10 1/2	16 20
782	Vegaquemada.....	Cupleilo y Los Valles.....	Llamera.....	Idem.....	10	100	Idem.....	27 10	16 20
783	Idem.....	Los Llanos del Canto y agregados.....	Lugán.....	Idem.....	15	150	Idem.....	27 10 1/2	24 25
784	Idem.....	Valdelacecha y agregados.....	Candanedo.....	Idem.....	10	120	Idem.....	27 11	16 35
786	Idem.....	Valdespino y Los Infestos.....	Vegaquemada.....	Idem.....	20	200	Idem.....	27 11 1/2	52 55

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO

871	Paradaseca.....	Ucedo y otros.....	Villar de Acero.....	R. bie.....	10	100	Dicmbre.....	25 11	16 20
884	Valle de Finolledo.....	Algueiras y otros.....	Burbia.....	Idem.....	65	650	Idem.....	25 11	77 45

Madrid 10 de noviembre de 1915 —El Inspector general, Segundo Ojeda.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Eloy Mateo Robles, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de noviembre, a las nueve y quince, una solicitud de registro pidiendo 56 pertenencias para la mina de hulla llamada *Elisa*, sita en los parajes «Valdeviejo y Fontanón de Campohermoso», término y Ayuntamiento de Valdepiélagos. Hace la designación de las citadas 56 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el argulo E. de la casa de Rosenda Robles, en el pueblo de Campohermoso, y desde él se medirán 400 metros al N., y se colocará la 1.ª estación; de ésta 700 al E., la 2.ª; de ésta 400 al N., la 3.ª; de ésta 1.400 al O., la 4.ª; de ésta 400 al S., la 5.ª, y de ésta con 700 al E., se volverá a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.445
León 22 de noviembre de 1915.—
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos

Al Alcalde de Bustillo del Páramo, en oficio de fecha 5 del actual, que se remitió certificado, se decía a esa Alcaldía lo siguiente:

«Habiendo recurrido nuevamente a esta Administración D. Mateo Vega, heredero de D. Manuel Vega, manifestando que el procedimiento de apremio que motivó el embargo de un saco de alubias, se llevó a efecto por el Agente ejecutivo don Domingo Mata, en fecha de 17 de febrero último, cuyo hecho fué presenciado por una pareja de la Guardia civil del Puesto de Santa María del Páramo, y debiendo obrar archivado en esa Alcaldía, o en caso de estar en poder del Agente, se sirva usted reclamarlo y remitirlo a esta dependencia en el plazo de quinto día; pues de lo contrario, me verá obligado a ponerlo en conocimiento del Sr. Delegado, quien le exigirá las responsabilidades a que diere lugar.»

Y como quiera que hasta la fecha no ha cumplido esa Alcaldía con el servicio ordenado, le participo, por última vez que, si en el plazo de tercero día no lo verificara, se le impondrá la multa correspondiente, con la que queda conminado.

León 25 de noviembre de 1915.—
El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Castañón.

Junta municipal del Censo electoral de Barjas

COPIA DEL ACTA del sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales y suplentes en el bienio de 1916 y 1917.

«En Barjas a 1.ª de octubre de 1915, reunida la Junta municipal del

Censo, con asistencia de los señores que al margen del acta original se expresan, y previa citación a los mayores contribuyentes que también se relacionan al margen, y que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el señor Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de agosto de 1907, y de conformidad con la regla 18.ª de la Real orden de 16 de septiembre del mismo año, la Junta proceda a designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1916 y 1917, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una a una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Pedro Sierra de Arriba y D. Agustín García Gallego, para Vocales, y D. Manuel López López y D. Liborio Cerejón González, para suplentes de los mismos.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió a nombrar, con los mismos trámites dos Vocales y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas, resultando los Sres. D. Samuel Lolo López y D. Agustín Fernández Fariñas, Vocales, y D. Adriano Sanfín Sobrado y D. Manuel Moral Gallego, suplentes.

Terminada esta operación, se acordó remitir este acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos y en conformi-

dad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de septiembre de 1907.—El Presidente, Ignacio García.—El Vicepresidente, Ajejo Castro.—Vocales: Manuel García.—Rafael Valcarce.—Sanlago García.—El Secretario, Alvaro Barreiro.

Don Matías Berjón Mata, Secretario del Juzgado municipal de Urdiales del Páramo, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 3 de los corrientes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Zolito Sarmiento Gutiérrez, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales y concepto de la designación

D. Rosendo Valla González, don Hilario Franco Carreño y D. Maximino Sarmiento Berjón, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Marín Sarmiento Franco, ex-Juez municipal.

D. Rosendo Sarmiento Franco, Concejal de mayor número de votos.

Para suplentes y concepto de la designación

D. Agustín Juan Rodríguez, don Rafael Sarmiento Prieto y D. Antonio Sastre González, contribuyentes.

D. Robustiano Castellanos Franco, Concejal.

D. José Rodríguez y Rodríguez, ex-Juez municipal.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sean considerados agraviados o indebidamente poster-

gados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Urdiales del Páramo a 8 de octubre de 1915.—El Secretario, Mateo Berjón Mata.—Visto bueno: El Presidente, Zollo Sarmento.

Junta municipal del Censo electoral de Villaverde de Arceyes

CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL, para hacer el censo de los Vocales y suplentes que han de ser en el concepto de Comisionarios para la elección de Senadores, en este Municipio:

«En la sesión capitular de Villaverde de Arceyes, a 1.º de octubre de 1915, reunida en la misma la Junta municipal de este término, con asistencia del Sr. Presidente D. Lorenzo Medina Ovejún, y del Sr. Secretario Sr. Celedonio Rodríguez municipal, y como tal, de dicha Junta, siendo las dos de la tarde, hora señalada para la sesión que determina el párrafo tercero de la regla 14.ª de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente Ley Electoral, se procedió a designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de Comisionario en la elección de Senadores, han de formar parte de la expresada Junta, así como también los suplentes, previa convocatoria a aquéllos por medio de papeleta. Abiertas las puertas del salón, el Sr. Presidente anunció el acto, y expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la citada regla 14.ª de la Real orden mencionada, y leída la lista expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de Vocales y sus suplentes, introduciendo las papeletas, en bolas, en una urna destinada al efecto, manifestando el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeron, serían los designados como Vocales, y los dos siguientes, como suplentes.

Acto seguido, el Sr. Presidente fué extrayendo las bolas, una por una, por el orden siguiente: D. Melquíades Díez Pontañil y D. Cecilio Medina Cerezo, Vocales propietarios, y D. Cirilo Rodríguez y D. Juan Ruiz Pérez, suplentes.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales y suplentes a los expresados señores, y que se comunicase su nombramiento a los interesados, a los efectos consiguientes de la Ley: de que yo, el Secretario, doy fe.—Balbino González.—Visto bueno: El Presidente, Lorenzo Medina.»

Don Alvaro López Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Vega de Espinareda.

Certifico: Que para formar parte de esta Junta en el próximo bienio de 1916 a 1917, han sido designados como Vocales, que se han leído y escrito, D. Segundo Fernández Donis, y su suplente, D. Pedro Gavela Pérez, que no son Alcaldes ni Tenientes, que se reputan de mayor número de votos, toda vez que no hubo elección popular y forman en la actualidad parte de este Ayunta-

mento. Asimismo fueron designados Vocales por sorteo, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Comisionario en elección de Senadores, D. Gregorio Rodríguez y D. Salvador Alonso Rodríguez, y sus suplentes respectivos, D. José Rodríguez Rodríguez y don Severiano Berlanga, de iguales circunstancias. Igualmente fueron designados como Vocales por el concepto de Industrial, también con voto de Comisionario en la elección de Senadores, por sorteo, D. Andrés Herrero Redfio y D. Federico Alonso Pérez, y sus suplentes respectivos, de iguales circunstancias, D. Enrique Rodríguez y D. José Díez García. También fué designado como Vocal en concepto de Juez municipal más antiguo, D. Lorenzo Ramón Rodríguez, y su suplente, el que le sigue en antigüedad, D. Eusebio Martín Pérez.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 12 de la Ley Electoral, a los efectos que indica el párrafo cuarto de dicho artículo.

Vega de Espinareda a 1.º de octubre de 1915.—El Presidente, Alvaro López.—P. S. M.: El Secretario, Lucas Román.

Junta municipal del Censo electoral de Trabado

Don Apolinar Gómez y García, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 1.º del mes actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. José Gómez García, como designado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales, y concepto de la designación

D. Andrés González Santia, Concejal.
D. Gabino Iglesias Suárez, ex Juez.
D. Manuel Vázquez Soto, contribuyente.
D. Manuel Lema Bello, ídem.

Para suplentes, y concepto de la designación

D. Benito Zamora Iglesias, Concejal.
D. Juan Gómez Núñez, ex Juez.
D. Pedro Dotal, contribuyente.
D. Ramón López González, ídem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Trabado a 3 de octubre de 1915.—Apolinar Gómez, Secretario.—Visto bueno: El Presidente, José Gómez.

Don Pío Martínez Álvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Acebedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo, y en el libro de sesio-

nes de dicha Junta, hay un acta que, copiada a la letra, dice:

«Al margen.—Presidente, D. Eusebio Pellón Piñán; Vocales, don Celestino Alonso, D. Mariano del Campo, D. Tomás Rodríguez, don Dámaso Piñán y D. José Castaño.—En el fondo.—Acta de la Junta para la renovación bienal.—En Acebedo, a 1.º de octubre de 1915, reunida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, compuesta de los señores del margen y del Secretario que suscribe, para la renovación bienal de dicha Junta, así como para el sorteo de los dos Vocales que, como mayores contribuyentes, han de formar parte de dicha Junta, según lo prevenido en el art. 11 y el apartado 2.º del art. 12 de la Ley Electoral vigente, el Sr. Juez, o sea el Sr. Presidente, declaró constituida la Junta, y abierta la sesión y examinadas las disposiciones de dicha Ley, así como las circunstancias y cualidades de los vecinos que se encuentran con aptitud suficiente para representarla, resultaron elegidos: como Concejal, D. José García del Cueto; como Industrial, D. José Végü Casquero; como funcionario jubilado, D. Alejandro Carco Díez, y como contribuyentes, se verificó el sorteo según lo ordenado en la referida Ley, y han sido designados por la suerte, D. Braulio del Campo Teresa y D. Leonardo Piñán Díez, como propietarios, y como suplentes, D. Santiago Álvarez Suárez y D. Benito Rodríguez Martínez.—El Sr. Presidente, en virtud del resultado, declaró nombrada la Junta, y ordenó que dichos nombramientos se les hiciera saber personalmente a los interesados; que se levante acta para remitir al Presidente de la Junta provincial, y se sigue una certificación y se remite al señor Gobernador civil para su publicación: todo en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º, reg.º 16 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.—De todo lo cual se levantó la presente acta, que después de leída por mí, el Secretario, y hallándola conforme, la firman todos los señores del margen, de que yo, el Secretario, certifico.—Eusebio Pellón.—Tomás Rodríguez.—José Castaño.—Mariano del Campo.—Dámaso Piñán.—Celestino Alonso.—Ante mí, Pío Martínez.—Está sellada y rubricada.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, extendiendo la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Junta, en Acebedo a 1.º de octubre de 1915.—Pío Martínez.—V.º B.º: El Presidente, Eusebio Pellón.

Junta municipal del Censo electoral de Priaranza

COPIA certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término. Don Luis Merayo Prada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Priaranza.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribu-

yentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que, literalmente, es como sigue:

«En Priaranza, a 1.º de octubre de 1915, siendo las diez de la mañana, se constituyó en el local designado al efecto, D. Jerónimo Merayo Merayo, a quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley para la designación de los Vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal, y hallándose también presentes D. Luis Rodríguez Merayo, D. Tirso Prada Reguera, D. Antonio Ramos Gómez y D. José Prada Reguera (menor), se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiendo la entrada a cuantas personas tuvieran a bien presentarse.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la Ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Comisionario en la elección de Senadores, se escribieron, separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los treinta y seis mayores contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no haber incapacidad alguna, las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas, serían los llamados a desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas, los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: para Vocales, D. Tomás Fierro Rodríguez y D. Jacinto Prada Reguera; para suplentes, D. Juan Cobo Morán y D. Santos Carrera Rodríguez.

Seguidamente se procedió a la designación de los Vocales y sus suplentes del gremio industrial, en igual forma que para los anteriores, dando el siguiente resultado el sorteo: D. Juan López Fernández, Vocal, y suplente, D. José Prada Reguera (mayor); Vocal, D. Salvador Vidal y suplente, D. Cipriano Páez Fernández.

Preguntado por el Sr. Presidente al contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Tomás Fierro Rodríguez, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Juan Cobo Morán; Vocal, D. Jacinto Prada Reguera; como su suplente, D. Santos Carrera Rodríguez, y del gremio industrial: Vocal, D. Juan López Fernández, y suplente, D. José Prada Reguera (mayor); Vocal, D. Salvador Vidal, y suplente, don Cipriano Páez Fernández.

Y con esto se dió por terminado

el acto, levantándose el acta correspondiente, que suscribieron los señores concurrentes, y de todo lo cual, yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas:—Jerónimo Merayo.—Luis Rodríguez.—Tirso Prada.—Antonio Ramos.—José Prada.—Luis Merayo.—Rubricados.

Para que conste, y a los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pinarza a 8 de octubre de 1915.—Luis Merayo.—Visto bueno: El Presidente, Jerónimo Merayo.

Don José Ordóñez López, Secretario suplente del Juzgado municipal, y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Murias de Paredes, de la que es Presidente D. Regino Quirós García. Certifico: Que el acta de designación de Vocales y suplentes para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, dos por inmuebles, cultivo y ganadería, y otros dos por industrial, literalmente dice: «En la villa de Murias de Paredes, a 1.º de octubre de 1915, reunida la Junta municipal del Censo, compuesta de los señores que al margen del acta original se expresan, bajo la presidencia de D. Regino Quirós, con asistencia de mí el Secretario suplente, por disfunción del propietario.

Dicho Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión no era otro que el de verificar el sorteo de los Vocales que, según el art. 11 de la ley Electoral vigente, han de designarse por este procedimiento para el bienio de 1916 y 1917, dando lectura de la comunicación del señor Presidente de la Junta provincial del Censo, fecha 18 de septiembre último, de la lista de mayores contribuyentes que la acompaña y del artículo 11 ya citado.

En vista de las atenciones disposiciones, procedió la Junta al sorteo de dos Vocales de entre todos los comprendidos en la lista de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de Comprovisatorio para la elección de Senadores para desempeñar el cargo en el próximo bienio, resultando correspondientes por suerte a D. Valeriano Díaz Martínez y a D. Gumersindo García Calzada. Sorteados en la misma forma los suplentes de éstos, tocó en suerte el cargo de suplente primero a D. Marcos Rubio y Rubio, y segundo, a D. Marciano Fernández.

Acto seguido, y no existiendo industriales agrimados en este Municipio, procedió la Junta a sortear otros dos Vocales para el citado bienio de entre los contribuyentes por industrial que tienen voto para comprometerse en la elección de Senadores, resultando elegidos por la suerte D. Angel Demetrio Marín y D. Gabriel Rozas Alvarez, y suplentes respectivos, elegidos del propio modo, por la suerte, D. Pedro Alvarez Sabugo y D. Perfecto Ocampo Díaz.

No existiendo tampoco en este Municipio personas de las que hace referencia el párrafo primero del número 2.º del art. 11 ya repetido, que tengan derecho a ser Vocales de la Junta, excepción hecha de D. Juan Alvarez González, Vocal actual, te-

niendo a la vista el libro de posestonas que les puso de manifiesto el Secretario del Juzgado municipal, acordaron nombrar Vocal al ex Juez municipal D. Fermín García de la Calzada, por ser el primero en riguroso orden y antigüedad; con lo que se dió por terminada esta sesión, acordando se extendiera el acta por duplicado, para remitir un ejemplar a la Junta provincial del Censo, y otro al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma; que se comuniquen los nombramientos a los interesados, y que se expongan en los sitios de costumbre, para que los que se consideren perjudicados, puedan reclamar en el término de diez días ante la Junta provincial, y en prueba de ello, firman los señores concurrentes al acto: de que yo, el Secretario sup'nte, certifico.—Regino Quirós.—Pedro García.—Juan Alvarez.—Leonardo García.—Aniceto Ordóñez.—Luciano García.—José Fernández.—José Ordóñez.»

Concuerda con el acta original, a que me remito.

Y para que conste, y a fin de remitir al Sr. Gobernador, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, que firma en Murias de Paredes a 2 de octubre de 1915.—El Secretario, José Ordóñez L.—V.º B.º: El Presidente, Regino Quirós.

Don Nicasio Huerga Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villamandos.

Certifico: Que los individuos a quienes con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte en calidad de Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el bienio próximo, son los siguientes:

Vocales y concepto de la designación

D. Arsenio Murciego Borrego y D. Eugenio Huerga Borrego.

Suplentes

D. Marcos Rodríguez Huerga y D. Baldomero Borrego Rodríguez. Lo que hago público a los efectos del art. 12 de la expresada Ley. Villamandos 1.º de octubre de 1915.—Nicasio Huerga.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el expediente de arbitrios extraordinarios destinado a cubrir el déficit del presupuesto municipal en el próximo año.

Villafranca 21 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Bálgora.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y matrícula de industrial, para el próximo año de 1916, por el término de ocho días los dos primeros, y por diez la matrícula de industrial, para que los

contribuyentes puedan examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean procedentes. Valdevimbre 21 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Felipe R. y.

Alcaldía constitucional de Valdelgueros

Terminados los repartimientos de riqueza rústica y pecuaria, lista cobradora de edificios y solares y la matrícula de industrial, se hallan expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, para que durante dichos días puedan ser examinados por los contribuyentes de este Municipio.

Valdelgueros 21 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Laureano Orejas.

Don Vicente Vega Ordás, Alcalde constitucional de Pobladora de Pelayo García.

Hago saber: Habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1916, así como también el solicitar del señor Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículos: paja.—Unidad: quintal métrico.—Precio medio: 2 pesetas. Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 1.714 20 unidades.—Producto anual: 857,10 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden de 5 de agosto de 1873.

Pobladora de Pelayo García 22 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Vicente Vega.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Formado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Gordaliza del Pino 24 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Balbino Bajo.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial, para el año próximo de 1916.

Bustillo del Páramo 25 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Jerónimo Sutil.

Alcaldía constitucional de Villafer

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, el padrón de edificios y solares y matrícula de subsidio, de este Municipio, para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días los dos primeros, y de diez la última, a fin de oír reclamaciones.

Villafer 23 de noviembre de 1915. El Alcalde, Dionisio Fernández.

Alcaldía constitucional de Candín

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al año de 1916, y con el fin de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público por el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento; pues transcurridos que sean dichos plazos, no se oirán las que se presenten.

Candín 20 de noviembre de 1915. El Alcalde, Germán Fernández.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales de este Municipio, formados para el próximo año de 1916, para que durante los mismos puedan ser examinados por los contribuyentes que quieran hacerlo, a fin de oír reclamaciones.

Vega de Valcarlos 23 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Nicolás Santín.

Alcaldía constitucional de San Pedro Barcialinos

Los repartimientos de consumos y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año de 1916, se hallan ultimados y quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Pedro Barcialinos 21 de noviembre de 1915.—Segundo Castellanos Cebero.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Se hallan expuestas al público por el término de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los años 1913 y 1914; terminado el plazo, se remitirán a la aprobación superior.

Vega de Infanzones 25 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, los repartimientos de este Municipio, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, formados para el año siguiente de 1916, con el fin de oír reclamaciones.

Posada de Valdeón 22 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Martín Cuesta.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Terminado el repacto de consumos de este Ayuntamiento, para el año de 1916, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Santa María de Ordás 22 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, las listas cobratorias del padrón de edificios y solares y también la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1916, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días los dos primeros, y diez la última, a los efectos reglamentarios.

Los Barrios de Salas 14 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de Vegaricena

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, las listas de urbana y matrícula industrial, para el año próximo de 1916, se hallan expuestas al público por ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Vegaricena 20 de noviembre de 1915. El Alcalde, Genadio Bardon.

Alcaldía constitucional de Castrovaibón

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de rústica, urbana y matrícula industrial, para el año de 1916, con el fin de oír reclamaciones.

Castrovaibón 15 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Pío Barba.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinados y oír reclamaciones, el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales de este Municipio, formados para el próximo año de 1916.

Santa Colomba de Somoza a 22 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

Alcaldía constitucional de Cimanas de la Vega

Las cimanas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1914 ya confeccionadas, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cimanas de la Vega 21 de noviembre de 1915.—El Alcalde, P. O.: El Secretario, Julio Rico.

Alcaldía constitucional de Izagre

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, el re-

parto de consumos y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formados para el año de 1916, al objeto de oír reclamaciones que contra los mismos se presenten en los mencionados días; pasados los cuales no serán admitidas.

Izagre a 21 de noviembre de 1915. El Alcalde, Germán Pastor.

JUIGADOS

Don Eugenio Blanco Abella, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca que a continuación se expresa.

Una casa, sita en esta capital, señalada con el núm. 10 de la calle Cascajera, que linda al frente, con dicha calle; a la izquierda, con la de la Pueta; a la derecha, casa de herederos de Luis González, y espalda, otra de la difunta Salustiana Pérez.

La expresada finca fué embargada en 25 de agosto del pasado año de 1914, en las diligencias de apremio para las responsabilidades del pleito de mayor cuantía seguido por Perfecto Valfñas González, contra los herederos de Salustiana Pérez, vecina que fué de esta capital; y en providencia de esta fecha, se ha señalado para la celebración de la subasta, el día 23 de diciembre próximo, y hora de las diez, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de la mencionada finca previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y que lo es, según tasación pericial, el de 12 000 pesetas y que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Dado en León a 23 de noviembre de 1915.—Eugenio Blanco.—Antonio de Paz.

Don Moisés Panero Núñez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Benjamín Gusano González, vecino que fué de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, a fin de que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, como uno de los herederos de su madre, D.^a María González Triana, a personarse en el juicio voluntario de testamentaría de aquélla, promovido por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en nombre de los Síndicos de la Cueva de D. Miguel Gusano de las Cuevas, esposo que fué de la D.^a María; apercibido que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Astorga a seis de noviembre de mil novecientos quince.—Moisés Panero.—P. S. M., Germán Hernández.

Don Moisés Panero Núñez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita,

llama y emplaza a D. Diego García Fidalgo, mayor de edad, labrador, vecino que fué de Porqueros, y hoy de ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días comparezca y conteste la demanda de menor cuantía que en este Juzgado le ha interpuesto el Procurador D. Isidro Blanco, en nombre de D. Miguel García Fernández, vecino de Magaz, en reclamación de 1.108 pesetas, intereses y costas; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Astorga a 15 de noviembre de 1915.—Moisés Panero.—Por su mandado, Germán Hernández.

Juzgado de instrucción de Sahagún

Andrés Icazalaya (Julio), de 18 años, hijo de Isidro y Victoria, soltero, cantero, natural de Moratinos, y sin domicilio conocido, procesado por estafa, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, a manifestar si se conforma o no con la calificación y pena pedida por el Sr. Fiscal en dicho procedimiento; bajo la prevención de ser declarado rebelde.

Sahagún a 18 de noviembre de 1915.—El Juez de instrucción, Adolfo García González.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en sumario pendiente en este Juzgado con el número 87 de orden, en el año actual, por falsedad en documentos privados, se acordó en providencia de hoy crear las acciones de dicho sumario, a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Ricardo Coro, esposo de la demandanta Concordia Abella, que se halla en Buenos Aires.

Y para que tenga efecto lo acordado, se expide el presente en Villafraanca del Bierzo 21 de noviembre de 1915.—A. Ricardo Ibarra.—De su orden, Luis F. Rey.

Requisitorias

Pérez García (Manuel), natural de Valladolid, de estado soltero, de profesión carterista, de 29 años de edad, alto, delgado, rubio, con bigote, ojos azules; viste pantalón de tricolor café oscuro, blusa negra con botones a los bolsillos y mangas con botones de nacar, botas y alpargatas azules, sin domicilio fijo, procesado por hurto de cabaleros y disparo de arma de fuego, comparecerá en el término de diez días ante este juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Puebla de Sanabria a 18 de noviembre de 1915.—El Juez de instrucción, Narciso J. de Salas.

Centzo Centeno (Dámaso), natural de Vilvestre, de estado viudo, profesión quicaltero ambulante, de 65 años de edad, moreno, fuerte, pelo negro algo cano; viste pantalón de pana negra, blusa negra, alpargatas y botas blancas, sin domicilio fijo, procesado por hurto de cabaleros y disparo de arma de fuego,

comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Puebla de Sanabria a 18 de noviembre de 1915.—El Juez de instrucción, Narciso J. de Salas.

Don Juan Fernández Trigal, Juez municipal de Turcia.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En el pueblo de Armellada, distrito de Turcia, a quince de noviembre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal de este término, compuesto de los señores D. Juan Fernández Trigal, Juez, y de los A. Juntos D. Salvador Arias Martínez y D. Miguel Ares Matilla; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Donato García Lorenzo, industrial, y vecino de Espadañero, y de otra, como demandado, D. Pedro Arias Arias, vecino que fué de Armellada, y en la actualidad de ignorado paradero, declarado rebelde en estas actuaciones, sobre reclamación de cantidad;

«Fallamos: Que debamos condenar y condenamos al demandado don Pedro Arias Arias, en su rebeldía, a que satisfaga al demandante D. Donato García Lorenzo, la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas que se reclama en la demanda, más las costas causadas y que se causen en este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan F. Trigal.—Salvador Arias.—Miguel Ares.»

Cuya sentencia fué dada y publicada en el mismo día.

Y para la notificación del demandado declarado rebelde, expido la presente en Armellada, distrito de Turcia, a diecisiete de noviembre de mil novecientos quince.—Juan F. Trigal.—P. S. M.: El Secretario habilitado, José de la Rocha.

Don Juan Fernández Trigal, Juez municipal de Turcia.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En el pueblo de Armellada, distrito de Turcia, a quince de noviembre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal de este término, compuesto de los señores D. Juan Fernández Trigal, Juez, y de los Adjuntos D. Salvador Arias Martínez y D. Miguel Ares Matilla; habiendo visto y oído este juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Joaquín Domínguez Cabo, propietario y vecino de Armellada, y de la otra, como demandado, D. Pedro Arias Arias, vecino que fué de Armellada, y en la actualidad en ignorado paradero, declarado rebelde en estas actuaciones, sobre reclamación de cantidad;

«Fallamos: Que debemos conde-

nar y condenamos en su rebeldía a D. Pedro Arias Arias, de ignorado paradero, a que satisfaga al demandante D. Joaquín Domínguez Cabo, la cantidad de doscientas diez pesetas que se reclaman en la demanda, más las costas causadas y que se causen en este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el **BOLÉTIN OFICIAL**, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan F. Trigal.—Salvador Arias.—Miguel Ares.

Cuya sentencia fué dada y publicada en el mismo día.

Y para la notificación del demandado declarado rebelde, expido la presente en Armellada, distrito de Tercia, a diecisiete de noviembre de mil novecientos quince.—Juan F. Trigal.—P. S. M., El Secretario habilitado, José de la Rocha.

Don Julián de Pez Gedós, Juez municipal de Polgozo de la Ribera y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«En Polgozo de la Ribera, a quince de noviembre de mil novecientos quince: visto el precedente expediente de juicio verbal civil, de que se hará mérito, por el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de los señores: Juez, D. Julián de Pez, y Adjuntos, D. Manuel Rodríguez y D. Pedro Vega, y siendo ponente el Sr. Juez municipal, por ante mí Secretario, dije: vistos de la Ley los artículos al caso aplicables, por unanimidad;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los demandados Mariano García Marcos y Aquilino Pardo Crespo, vecinos de Coillanas, ruegan al demandante Baldomero Vega Valsárcel, vecino de esta villa, la cantidad de trescientas pesetas, el interés de un año de esta cantidad, a razón del seis por ciento anual y a las costas y gastos; ratificando el embargo preventivo practicado, y mandamos que de esta sentencia se saque copia del encabezamiento y parte dispositiva para su publicación en el **BOLÉTIN** de la provincia, a fin de que vaya de notificación al condenado Mariano García Marcos.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello.—Julián de Pez.—Manuel Rodríguez.—Pedro Vega.

Y a fin de que tenga efecto y cumplimiento lo mandado en la anterior sentencia y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el **BOLÉTIN OFICIAL**, expido la presente en Polgozo de la Ribera, a diecisiete de noviembre de mil novecientos quince. Julián de Pez.—P. S. M., Tomás Vega, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEÓN

Anuncio

Se interesa la presentación en la Secretaría de esta Escuela, de don

Santos Castaño Antón, natural de Nava de los Oleros, y D. Domingo Cembreros de la Verdura, de Villiquite, para que completen sus expedientes académicos, si no quieren exponerse a los perjuicios a que han lugar.

León 26 de noviembre de 1915.—El Director, José María Vicente

Antonio Huerta Suárez, hijo de Pedro y de Quintina, natural de Valle (Vegacervera), soltero, jornalero, de 26 años de edad, último domicilio Valle (Vegacervera), procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Fernando Gómez del Palacio, residente en esta plaza.

Gijón 15 de noviembre de 1915.—El Capitán Juez instructor, Fernando Gómez.

Merino García (Pedro), hijo de Rosendo y de Ana, natural de Villegos, Ayuntamiento de Valdeleviñe, provincia de León, estado soltero, de 24 años de edad; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Valdeleviñe, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 13 de noviembre de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla.

Félix Martínez (Restituto), hijo de Enrique y de Gregoria, natural de Murias de Paredes, Ayuntamiento de idem, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Murias de Paredes, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 13 de noviembre de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla.

Novoa García (Pedro), hijo de Plácido y de Bonifacia, natural de Canalejas, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 24 años de edad, y de 1,630 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Canalejas, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 13 de noviembre

de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla.

Vega Vélez (Jerónimo), hijo de Claudio y de Concepción, natural de Armada, Ayuntamiento de Vegamián, provincia de León, estado soltero, de 24 años de edad; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Vegamián, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 13 de noviembre de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla.

Fernández Fernández (Manuel), hijo de Francisco y de María, natural de Corrales, provincia de León, Ayuntamiento de Barjas, vecindado en Corrales, Juzgado de primera instancia de Villafreca, su estado soltero, oficio labrador, de 25 años de edad; señas particulares, se ignoran, domiciliado últimamente en Corrales, procesado por faltar a incorporación al 6.º Regimiento Montado de Artillería de Campaña, Cuerpo de su destino, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del expresado Regimiento, D. Luis Baeza Torrechilla, residente en Valladolid; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valladolid 15 de noviembre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Luis Baeza.

López Abella (Pedro), hijo de Balbino y de Isabel, natural de Sorbelino, Ayuntamiento de Candín, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Candín, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 13 de noviembre de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla.

Álvarez Martínez (Ruperto), hijo de Luis y de María, natural de Villaverde, Ayuntamiento de Carracedelo, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad; cuyas señas particula-

res se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Carracedelo, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 13 de noviembre de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla.

Reguero Fernández (Juan), hijo de Francisco y de Balmuera, natural de San Clemente, Ayuntamiento de San Esteban de Valducza, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,545 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de San Esteban de Valducza, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición de esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 18 de noviembre de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Reyero Prado (Julián), hijo de Vicente y de Jesusa, natural de Villamosca, Ayuntamiento de Vega de Almanza, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Vega de Almanza, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 13 de noviembre de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla.

ANUNCIO PARTICULAR

EL día 24 del corriente mes, se extravió de Garrafe una vaca de pelo bardino, aizada regular, herrada en la parte exterior de las cuatro patas, cuerna bien puesta, carnes reguleres. El que sea su paradero, lo comunicará a su dueño Emilio Escudero, en Garrafe de Torío.

LEON: 1915

Imprenta de la Diputación provincial